



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00754-00

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso VERBAL SUMARIO de prescripción extintiva del derecho real de dominio, incoado por CLAUDIA PATRICIA HINCAPIÉ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 28 del Código General del Proceso, estableció el régimen de competencia territorial, según el cual es posible determinar la competencia de acuerdo a los factores allí establecidos, en este orden, el numeral 1 indica que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”.

Pues bien, desde la expedición de la derogada Ley 1395 de 2010, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1285 que modificó el artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se dispuso que, PARA EFECTOS DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL, el Consejo Superior de la Judicatura le debía dar prioridad a la creación y puesta en funcionamiento de los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (ver artículo 53).

En tal orden de ideas, debe advertirse que mediante el Acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial.

Al respecto, se tiene que entre las zonas establecidas se encuentra el Corregimiento el Manzanillo, lugar donde se encuentra ubicado el domicilio de la demandante (Carrera 58 No. 77-41, Itagüí), que es el factor que determina la competencia en el presente caso, teniendo en cuenta que al dirigirse la demanda contra personas indeterminadas de las cuales no se conoce el domicilio ni la residencia, la competencia territorial se determina por el domicilio de la demandante, tal como se indicó en las consideraciones anteriores, además, la cuantía no supera la mínima.

Por lo expuesto, atendiendo la finalidad de descongestión para la cual fue creado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, es claro que este debe conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía, el domicilio de la demandante y las zonas de atención de dicho Despacho, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a dicho Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal sumaria de prescripción extintiva del derecho real de dominio, incoado por CLAUDIA PATRICIA HINCAPIÉ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios, para que sea remitida y repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 177
fijado hoy 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f42de25909594412e97685651c44e8674370ed8f32e77fd24a0ea7ea341d178**
Documento generado en 07/10/2021 12:37:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>